

**3622-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las siete horas con treinta y nueve minutos del uno de octubre de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN en el cantón SARCHI de la provincia ALAJUELA.**

Mediante auto n.º 0826-DRPP-2021 de las diez horas con veintisiete minutos del veintiséis de abril de dos mil veintiuno, este Departamento advirtió al partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN que, en relación con la estructura partidaria en el cantón de SARCHÍ, provincia de ALAJUELA, se encontraba incompleta dado que estaban pendientes de designar los cargos de tesorero propietario, presidente, secretario y tesorero suplentes, fiscal y tres delegados territoriales, debido a que algunas de las personas designadas fueron electas en ausencia, o bien, presentaban doble designación dentro de la misma agrupación política.

Posteriormente, en fecha veintinueve de junio del año en curso, el partido político presentó en la Oficina Regional del Tribunal Supremo de Elecciones de Golfito, las cartas de aceptación originales de Sofía Arias Sarkis, cédula de identidad n.º 207550816; Daniel Jacob Granados Monge, cédula de identidad n.º 117060207; Cristin Valeria Ramírez Durán, cédula de identidad n.º 305350307; Keylor Arturo Acuña Salazar, cédula de identidad n.º 207540932 y Yaniba Barley Leiva, cédula de identidad n.º 117410228, así como también las cartas de renuncia a su otra designación de Flavia Gallegos Mora, cédula de identidad n.º 116790836 y Keylor Arturo Acuña Salazar, cédula de identidad n.º 207540932.

En virtud de lo anterior, la estructura cantonal designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN SARCHÍ**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
105090460	MARÍA CECILIA MORA CAMACHO	PRESIDENTE PROPIETARIO
106570253	ENRIQUE GALLEGOS RAMÍREZ	SECRETARIO PROPIETARIO
<b>207550816</b>	<b>SOFÍA ARIAS SARKIS</b>	<b>TESORERO PROPIETARIO</b>
<b>116790836</b>	<b>FLAVIA GALLEGOS MORA</b>	<b>PRESIDENTE SUPLENTE</b>

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
105090460	MARÍA CECILIA MORA CAMACHO	TERRITORIAL PROPIETARIO
106570253	ENRIQUE GALLEGOS RAMÍREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>116790836</b>	<b>FLAVIA GALLEGOS MORA</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
<b>207540932</b>	<b>KEYLOR ARTURO ACUÑA SALAZAR</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
207550816	SOFIA ARIAS SARKIS	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No proceden las designaciones de Daniel Jacob Granados Monge, cédula de identidad n.º 117060207, como secretario suplente, Cristin Valeria Ramírez Duran, cédula de identidad n.º 305350307, como tesorera suplente y Yaniba Varley Leiva, cédula de identidad n.º 117410228, como fiscal propietario, en razón de que, consultado el Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (*SINCE*), se constató que el señor Granados Monge y la señora Ramírez Duran, no cumplen con el requisito de inscripción electoral, al encontrarse su domicilio electoral en el cantón de Dota, provincia de San José, así mismo la señora Varley Leiva, tiene su domicilio electoral en el cantón de Escazú, provincia de San José.

Condición que incumple con el requisito de inscripción electoral según dispone el artículo ocho del Reglamento supra citado, el cual fue interpretado recientemente por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, precisando en lo que interesa que:

*“(...) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, **para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.** **En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.** Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia. Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes (...)”* (El resaltado no es del original).

En virtud de lo anterior y siendo indispensable las personas nombradas en los puestos vacantes estén electoralmente domiciliadas en el mismo lugar en que ejercerían sus cargos,

para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político realizar una nueva asamblea cantonal, tomando en consideración que estos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 06 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, en los términos de la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones recién transcrita.

Así las cosas, se encuentran pendientes de designar los cargos de secretario suplente, tesorero suplente y fiscal propietario.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y fiscalización de asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento mencionado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Ciudadanos por el Bien Común.**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/ndrm/dfb/mop

C.: Exp. n° 317-2020, partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN

Ref., No.: 3833, 3240/ 11760,9691-2021